

MENDOZA, 29 OCT 2018

**RESOLUCIÓN GENERAL A.T.M. N° 052**

**VISTO**

El expediente N° 21218-D-2017-01130, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la Sección II - Actuaciones Judiciales, Artículos 294 al 304 del Código Fiscal (t.o. s/Decreto 1284/93 y sus modificatorias), se establece la obligación de tributar la Tasa de Justicia en todas las actuaciones que se promuevan ante el Poder Judicial de la Provincia; determinando procesos alcanzados por la tasa, responsables, plazos y modos de pago.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 242 del mismo cuerpo legal, el pago de impuestos se efectuará mediante boletos emitidos por este Organismo; a través de declaración jurada o por cualquier otro medio que establezca esta Administración Tributaria Mendoza, que ofrezca garantías suficientes de seguridad.

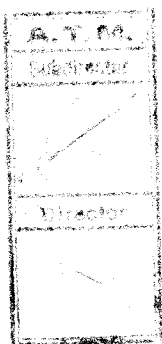
Que el avance de las tecnologías y las políticas de modernización propuestas por esta Administración, han posibilitado el desarrollo de procesos de fácil e inmediato acceso, tendientes a mejorar la gestión en términos de calidad y eficiencia; en el marco de dichos avances, se ha diseñado una aplicación para el cumplimiento del pago de la Tasa Retributiva de Servicios Judiciales que se denominará "TAJUS".

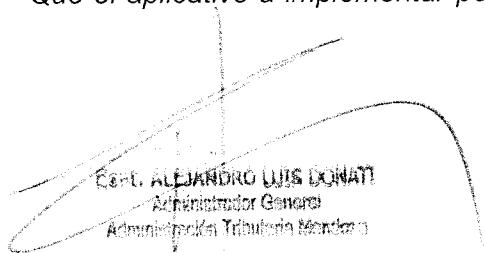
Que la implementación del mencionado aplicativo posibilitará a los responsables del mencionado tributo y a los profesionales litigantes obtener vía web el boleto de pago correspondiente, y el efectuar la liquidación administrativa de la Tasa de Justicia, sus intereses y multa, de acuerdo con los datos que se ingresen en carácter de Declaración Jurada.

Que la Tasa de Justicia, como recurso afectado a contribuir las erogaciones del servicio provincial de justicia, es un elemento fundamental cuya recaudación y control de su ingreso resulta relevante no sólo para esta Administración Tributaria, sino también para el Poder Judicial de Mendoza.

Que esta nueva herramienta se enmarca en el trabajo conjunto que se viene realizando con la Suprema Corte de Justicia de la Provincia para la refuncionalización de los procesos de intercambio de información, contemplados en el Convenio con la Específico de Asistencia, Intercambio y Cooperación Institucional, ratificado por Resolución General A.T.M. N° 47/18 y aprobado por Acordada N° 28.954 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.

Que el aplicativo a implementar permitirá facilitar la realización del control de



  
Cant. ALEJANDRO LUIS DONATI  
Administrador General  
Administración Tributaria Mendoza



liquidación y pago de la tasa retributiva de servicios judiciales por parte de los distintos tribunales en concordancia con las disposiciones de los artículos 25, 27, 302 y concordantes del Código Fiscal de Mendoza.

Que en el desarrollo del aplicativo informático se ha tenido también presente la necesidad de facilitar a los profesionales del derecho la realización de los trámites de liquidación y pago de la Tasa de Justicia, brindándoles para ello una herramienta ágil, segura, accesible y totalmente digital que, correctamente utilizada, contribuirá a agilizar los procesos judiciales de sus representados y patrocinados, simplificando así su tarea de auxiliares de la justicia y colaboradores de los jueces.

Que asimismo, resulta conveniente reglamentar el procedimiento relacionado con el aplicativo "TAJUS", como así también efectuar las adecuaciones necesarias a la normativa vigente en cuanto a valuación de los bienes y a la obligatoriedad de las operaciones de inventario y avalúo en caso de procesos sucesorios o de división de bienes, a los fines de adaptarlos a las normas de los actuales Códigos Civil y Comercial de la Nación y Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia de Mendoza.

Por ello y de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley N° 8521, y lo previsto en los artículos 31, 242 y 301 del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1284/93 y sus modificatorias)

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA  
RESUELVE:**

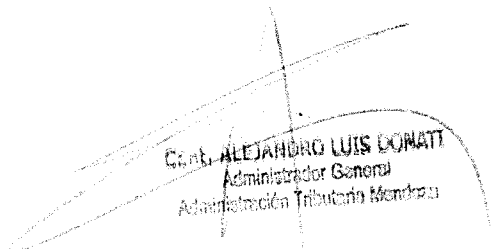
**Artículo 1°-** Apruébese el aplicativo web, denominado "TAJUS", que permite la liquidación administrativa y la emisión del boleto de pago de la Tasa Retributiva de Servicios Judiciales (Tasa de Justicia).

**Artículo 2°-** Establécese que, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 242 y 301 del Código Fiscal, la liquidación de la Tasa de Justicia y, cuando corresponda, los intereses resarcitorios y multas, se efectuarán exclusivamente a través del aplicativo aprobado por el Artículo 1°, según se detalla en las disposiciones siguientes.

**A. LIQUIDACION DE LA TASA DE JUSTICIA EFECTUADA POR EL INTERESADO**

**Artículo 3°-** Salvo en los casos taxativamente enumerados en el Artículo 6°, la carga de los datos del expediente judicial a los fines de la liquidación de la Tasa de Justicia y sus accesorios, será realizada directamente por el obligado a su pago, o por los profesionales que intervengan en la causa que le dé origen, a través del aplicativo identificado en el Artículo 1°.

A tal fin, el aplicativo se encontrará disponible en la página web institucional de la Administración Tributaria Mendoza ([www.atm.mendoza.gov.ar](http://www.atm.mendoza.gov.ar)), al que se accederá a través

  
C. AL. ALEJANDRO LUIS DONATI  
Administrador General  
Administración Tributaria Mendoza





de la habilitación del sistema Oficina Virtual. Es requisito indispensable y necesario para acceder al mismo contar con la "Clave Fiscal", otorgada por este Organismo Provincial, siendo aplicables las disposiciones legales que se hayan dictado o dicten en el futuro sobre la materia.

**Artículo 4°-** Para la liquidación de la Tasa de Justicia será indispensable el llenado de toda la información relativa al expediente judicial exigida por el sistema, incluyendo la identificación del o de los obligados a su pago, con indicación de su C.U.I.T. o C.U.I.L. Sin perjuicio de ello, deberán cumplimentarse las siguientes pautas, según el caso:

1. Tratándose de supuestos en que la Tasa de Justicia deba ser abonada al momento de inicio de la demanda, deberá consignarse su fecha de interposición, el tipo de juicio de que se trate, el monto del reclamo y, si corresponde, la fecha de la mora.
2. En caso de incidentes o recursos se deberá estimar el monto objeto del mismo (Artículo 298 inciso f) del Código Fiscal), e ingresar la fecha de su interposición.
3. En los incidentes promovidos por acreedores en los términos de la Ley 24522 (Artículo 298 inciso d) -in fine- del Código Fiscal), además de su fecha de interposición deberá consignarse el monto del crédito en que se funda la pretensión.
4. Si se tratara de actuaciones judiciales cuya Tasa de Justicia no deba abonarse al inicio, sino luego de dictada la condena de pago y en base al monto de la misma (v.g. juicios de conocimiento que tramiten con Beneficio de Litigar sin Gastos, o procesos laborales), será obligación del interesado efectuar la liquidación del monto de la condena con más sus intereses de acuerdo con las pautas establecidas en la sentencia o auto de que se trate.
5. Tratándose de sucesiones o divisiones de bienes (incluso por liquidación de sociedad conyugal), sólo podrá liquidar la Tasa de Justicia el interesado o profesional si la misma se refiere exclusivamente, ya sea en forma conjunta o indistinta, a:
  - a. Bienes inmuebles radicados en la Provincia de Mendoza;
  - b. Automotores registrados en la Provincia Mendoza;
  - c. Dinero en efectivo o plazos fijos depositados en entidades bancarias o financieras, los que deberán valuarse a valor nominal. Tratándose de plazos fijos, deberán incluirse los intereses, y si se tratara de moneda extranjera, deberá expresarse su valor en pesos argentinos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina del día hábil inmediato anterior.
6. Cuando en el mismo expediente judicial corresponda liquidarse Tasa de Justicia por el proceso principal y por incidentes o recursos, la liquidación deberá efectuarse por cada uno de ellos por separado.

**Artículo 5°-** La carga de los datos requeridos por el aplicativo tendrá el carácter de Declaración Jurada, en los términos del Artículo 31 del Código Fiscal. Los interesados o

Cecl. ALEJANDRO LUIS DONATI  
Administrador General  
Administración Tributaria Mendoza



profesionales intervinientes que completen la Declaración Jurada, serán responsables de la veracidad de los datos ingresados, resultando pasibles de las sanciones establecidas por el Código Fiscal en los términos de los Artículos 61, 64 y 68 en caso de maniobras o inserción de datos falsos.

El boleto de pago emitido por el sistema deberá ser cancelado íntegramente incluyendo sus intereses y la multa en caso de corresponder. La liquidación emitida por el aplicativo "TAJUS" deberá ser incorporada al expediente judicial respectivo. El pago del mismo podrá acreditarse con el ticket o comprobante de pago o a través de la web de la Administración Tributaria Mendoza, por parte del personal del Tribunal interviniente.

### **B. LIQUIDACION DE LA TASA DE JUSTICIA POR LA ATM**

**Artículo 6°-** La Administración Tributaria Mendoza realizará la carga de datos y liquidación de la Tasa de Justicia y sus accesorios, a través del aplicativo identificado en el Artículo 1°, sólo en los siguientes casos:

1. Cuando en la liquidación acompañada en el juicio, el Tribunal verifique la carga de datos incorrectos, erróneos o diferentes a los que surjan del expediente judicial.
2. En caso de sucesiones o divisiones de bienes (incluso por liquidación de sociedad conyugal), cuando la liquidación comprenda otros bienes no detallados en el inciso 5) del Artículo 4°.
3. En los supuestos de Procesos Concursales (Artículo 298 inciso d) del Código Fiscal), salvo el caso de los incidentes promovidos por acreedores previsto en el Artículo 4°, inciso 3 de esta norma.
4. Cuando el boleto incorporado haya sido pagado con posterioridad a la fecha consignada en el mismo como "fecha de vencimiento" (fecha a la que se calcularán los intereses y multa en caso de corresponder).
5. Cuando el aplicativo "TAJUS" le indique expresamente al usuario que, en el caso concreto, la liquidación debe ser efectuada por la ATM.
6. Cuando, en ejercicio de su función de fiscalización, se verifique el incumplimiento o cumplimiento deficiente en las obligaciones respecto de la Tasa de Justicia que corresponda a algún caso concreto.

Recibido un expediente judicial para la liquidación de la Tasa de Justicia por parte de la Administración Tributaria Mendoza, si se detectara que en el mismo ha sido omitido el pago de algún otro tributo (v.g. la tasa que corresponda a un recurso o incidente previo; el Impuesto de Sellos que corresponda a un instrumento incorporado a la causa, etc.), efectuarán también tales liquidaciones, por separado, con más los intereses y multas que correspondan.

C. ALFONSO LUIS LONATI  
Director General  
Administración Tributaria Mendoza

Cuando la liquidación fuera efectuada por la Administración Tributaria Mendoza, se dejará constancia de ello en la contratapa del expediente judicial, con indicación del número de Boleto de Pago emitido por el sistema, el monto total del mismo y la causa judicial a la que pertenece.

### **C. IMPUGNACIÓN DE LA LIQUIDACION DE LA TASA DE JUSTICIA**

**Artículo 7°-** La liquidación de la Tasa de Justicia por medio del aplicativo "TAJUS" podrá ser impugnada conforme las disposiciones del artículo 89, tercer párrafo del Código Fiscal, debiendo efectuar el pago de la suma que entienda corresponder previamente al inicio del reclamo (artículo 304 del Código Fiscal). Conjuntamente con el reclamo administrativo, deberá adjuntarse, como condición de admisibilidad formal, la liquidación cuestionada, la realización del pago pertinente y expresarse los fundamentos que motivan la presentación.

El pago efectuado y la constancia de presentación del reclamo administrativo deberán ser incorporadas por el interesado en las actuaciones judiciales a los efectos de la continuación de las mismas.

### **D. RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES**

**Artículo 8°-** La obligación de los jueces, secretarios o presidente del tribunal, a la que alude el Artículo 302 del Código Fiscal, se considerará satisfecha en cuanto los mismos:

1. Verifiquen que los datos insertos en la liquidación acompañada correspondan a los que surjan del expediente judicial.
2. Verifiquen el pago en término (con anterioridad a la fecha de vencimiento del boleto de pago) de las liquidaciones de Tasa de Justicia que se incorporen al expediente judicial, dejando constancia de ello en las mismas.
3. Remitan el expediente a esta Administración Tributaria Mendoza sólo en caso de detectar alguna deficiencia al efectuar los controles anteriores, o en los demás supuestos contemplados en el Artículo 6°.
4. Tratándose de convenios transaccionales presentados para homologación judicial, se abstengan de homologar hasta la acreditación del pago de la tasa de justicia que corresponda.
5. Notifiquen a la Administración Tributaria Mendoza los acuerdos laborales que hubieran sido homologados a solicitud del trabajador, conforme lo autoriza el artículo 299 inciso d) del Código Fiscal, cuando no se hubiera acreditado el pago de la Tasa de Justicia.

Cont. ALEJANDRO LUIS DOMATI  
Administrador General  
Administración Tributaria Mendoza



A los fines de los incisos precedentes, en el Anexo I se detallan los controles que deberán realizarse según el supuesto de que se trate.

**E. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SUPUESTOS DE DIVISION DE BIENES Y SUCESIONES**

**Artículo 9°-** La Tasa de Justicia se encuentra a cargo de las partes en la misma proporción en que dichas costas deban ser satisfechas (Artículo 295 Código Fiscal).

*En el caso de sucesiones o división de bienes comunes (incluso por liquidación de sociedades, o de sociedad conyugal), cada heredero o parte será responsable del pago de la Tasa de Justicia que corresponda a los bienes que les correspondan, salvo que el Juez imponga las costas de otra manera, o se adjudicaren los bienes en condominio (Artículo 37 inciso II del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza).*

*En estos casos, podrán practicarse liquidaciones de la Tasa de Justicia por separado, sin que ello modifique la solidaridad en su pago cuando ello corresponda según la decisión judicial.*

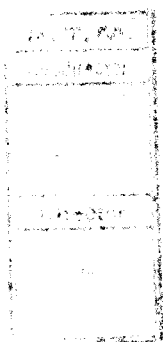
**Artículo 10°-** En las sucesiones o divisiones de bienes (incluso por liquidación de sociedad conyugal) cuya Tasa de Justicia deba liquidarse por la Administración Tributaria Mendoza por comprender otros bienes no detallados en el inciso 5) del Artículo 4°, será de aplicación lo dispuesto por la Resolución General (D.G.R.) N° 35/2005, con las modificaciones introducidas en esta norma.

**Artículo 11-** La Tasa de Justicia deberá ser liquidada íntegramente en los plazos y en base a las disposiciones de los Artículos 298 y 299 del Código Fiscal. Los valores mínimos de los bienes serán los que establece la Resolución General (DGR) N° 36/2005.

*Excepcionalmente, si con anterioridad a la partición privada o adjudicación el Juez autorizara la venta de uno o más bienes determinados (Artículo 347 inciso II del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza), podrá liquidarse la Tasa de Justicia que corresponda únicamente al o a los bienes objeto de esa decisión, la que deberá cancelarse previo a llevarse a cabo el acto. En estos supuestos, la base imponible de la Tasa de Justicia se determinará sobre la base del valor fijado de acuerdo a la Resolución General (DGR) N° 35/2005, o el precio de venta denunciado si fuera mayor, a lo que se deberá adicionar un 2% (dos por ciento) en carácter de “muebles de familia”.*

**F. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 12-** Modifíquese el Artículo 1° de la Resolución General (D.G.R.) N° 35/2005 conforme se indica a continuación:



*[Firma]*  
CONT. ALEJANDRO LUIS LEONETTI  
Fiscal de la Administración Tributaria de Mendoza



1. Sustitúyase el punto VII - Rodados por: **"VII - Rodados:** Deberá indicarse marca, tipo modelo y número de dominio."
2. Sustitúyase el punto XII- Inmuebles por: **"XII - Inmuebles, Derechos de superficie, Unidad en tiempo compartido y parcelas en cementerios privados:** Deberá indicarse número de padrón, número de nomenclatura y ubicación (calle, número, distrito y Departamento)  
En el caso de inmuebles no radicados en la Provincia de Mendoza, se acompañará la valuación fiscal si hubiese, y una tasación efectuada por profesional competente, reservándose la Administración Tributaria Mendoza, el derecho de requerir otro tipo de información complementaria."
3. Incorpórase como último párrafo del Artículo 1° el siguiente: "Cuando en el expediente judicial existiera denuncia de bienes suscripto por todos los herederos conforme la previsión del punto III del Artículo 350 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario, el mismo deberá ser presentado ante la Administración Tributaria Mendoza a los efectos de la liquidación de la Tasa de Justicia. En tal caso, la valuación de los bienes, deberá estar firmada por Contador Público debidamente matriculado aún cuando ello no fuera requisito necesario a los fines del proceso sucesorio.  
En los términos de esta disposición, si el acervo estuviera integrado sólo por inmuebles o automotores radicados en Mendoza, dinero en efectivo o plazos fijos y además participaciones societarias de sociedades constituidas en el país, será suficiente la presentación de los Estados Contables correspondientes al ejercicio inmediato anterior, debidamente suscripto por Contador Público y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas".

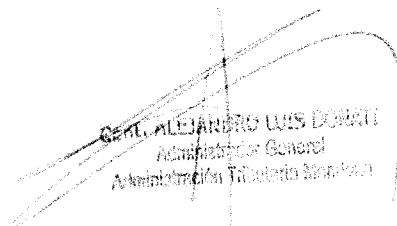
**Artículo 13-** Sustitúyase el punto XIV - Inmuebles del Artículo 1° de la Resolución General (D.G.R.) N° 36/2005 por el siguiente: **"XIV - Inmuebles, Derechos de superficie, Unidad en tiempo compartido y parcelas en cementerios privados:** Se valuarán de acuerdo al valor establecido por Resolución General para la liquidación del Impuesto de Sellos."

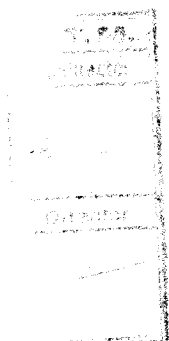
**Artículo 14-** Deróguense los Artículos 4° y 5° de la Resolución General (D.G.R.) N° 36/2005, y déjase sin efecto a partir del 01/12/2018, la Resolución General A.T.M. N° 53/2017.

**Artículo 15-** Apruébese el Instructivo de Controles que como Anexo I, forma parte de la presente resolución.

**Artículo 16-** Apruébense los Formularios, emitidos por el sistema informático "LIQUIDACIÓN TASA DE JUSTICIA WEB" Y "BOLETO DE PAGO TASA DE JUSTICIA WEB", que como Anexo II y III, forman parte de la presente resolución.

**Artículo 17-** La presente norma tendrá vigencia a partir del 01/11/2018. Sin perjuicio de ello, la obligatoriedad de la liquidación por parte del interesado, artículos 3°, 4° y 5°, regirán a partir del 01/12/2018.

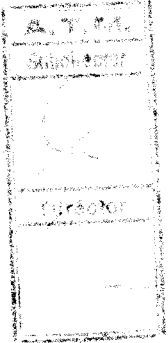
  
Genl. ALEJANDRO LUIS DORATI  
Administrador General  
Administración Tributaria Mendoza

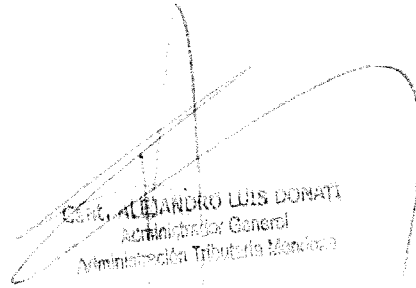




**Artículo 18-** Publíquese en el Boletín Oficial y dése a conocimiento de las áreas a través de la página web: [www.atm.mendoza.gov.ar](http://www.atm.mendoza.gov.ar). Notifíquese a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Mendoza, a los Colegios de Abogados de las diferentes circunscripciones judiciales y al Colegio Notarial de Mendoza. Cumplido con constancia, procédase al archivo.

MP



  
Sr. ALEJANDRO LUIS DONATI  
Administrador General  
Administración Tributaria Mendoza